



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2350-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Economía. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Patricia Castillo Romero. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece. | Convergencia. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 03 de marzo de 2009. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 24 de febrero de 2009. |
| 7. Turno a Comisión. | Economía. |

II.- SINOPSIS

Derogar la facultad del corredor público para fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustentan en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 6o.- Al corredor público corresponde:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- <i>Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;</i></p> <p>III.- a VIII. ...</p> <p>...</p> | <p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se deroga la fracción II del artículo 6o. de la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. Al corredor público corresponde</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>...</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

GTR